

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó escrito de subsanación por parte de la abogada que presentó la demanda en representación del actor. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Juan Felipe Cuartas Ocampo
Demandado:	Esteban Campo Aristizábal y Daniel Campo A.
Radicado:	050013103021-2022-00178-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el anterior informe, la demanda presentada cumple los requisitos de 422 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., por lo que el Juzgado, conforme a las disposiciones del art. 430 ibidem y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de JUAN FELIPE CUARTAS OCAMPO, CC. 71.733.84, contra ESTEBAN CAMPO ARISTIZÁBAL, CC. 71.382.943, y DANIEL CAMPO A., CC. 1.152.187.374, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)** como capital contenido en la Letra de Cambio No. 1 aportada con la demanda, más **\$37.180.000** por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 18 de agosto de 2020 y el 18 de junio de 2022, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, informándoles que disponen del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y el del remanente del producto de los ya embargados al codemandado Esteban Campo Aristizábal, en el proceso Ejecutivo que ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín le adelanta Bancolombia, radicado 2020-00485, y en el similar que ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín le adelanta Hernán González, radicado 2021-00205. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Oficiese a la DIAN en la forma dispuesta en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ, T. P. 147050 del C. S. de la J. para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022, **no se atenderá** ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informó en la demanda y que es **el registrado ante el SIRNA**, esto es paula.a81@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 099 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 19 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria